

Oficio Nro. STHV-2020-0542-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

Asunto: Anteproyecto de Reforma del Capítulo V del Código Municipal

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señor Alcalde Metropolitano:

De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, artículos 241, 264 numerales 1 y 2 y 266; artículos 12 y 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 55 literales a y b y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, artículos 1, 9, 11, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, es competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos formular el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con la finalidad de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

El artículo 84 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es función privativa del gobierno del distrito autónomo metropolitano el Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

El artículo 43 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar; y, en el artículo 49 se determina que los instrumentos de planeamiento del suelo constituyen herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística son:

1. Polígonos de intervención territorial,
2. Tratamientos, y,
3. Estándares urbanísticos.

Los bienes de dominio público son aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinado, los cuales son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición, conforme lo previsto en el artículo 416 del COOTAD.

Oficio Nro. STHV-2020-0542-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos; las quebradas con sus taludes y franjas de protección; las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los descritos, constituyen bienes de uso público de propiedad del DMQ, aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes, conforme lo previsto en el artículo 417 del COOTAD y el numeral 7 del artículo 4 de la LOOTUGS.

Se consideran bienes afectados al servicio público, de conformidad con lo previsto en el artículo 418 del COOTAD, Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros.

Conforme lo dispuesto en artículo 466.1 del COOTAD, la políticas y normas son de aplicación obligatoria para los GADs, los Distritos Metropolitanos y los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

“Art. 466.1.- Soterramiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.

La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo.

Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. ...”,

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones han emitido acuerdos ministeriales y resoluciones administrativas que establecen las normas técnicas aplicables al tendido de redes, así como las políticas y disposiciones para el cobro de tasas y contraprestaciones correspondientes.

El Concejo Metropolitano de Quito emitió la Ordenanza Metropolitana No. 022 que establece el régimen administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de utilización o aprovechamiento de espacio público para la instalación de redes de servicio LMU 40; actualmente incorporada en el capítulo V, Título VI, Libro III del Código Municipal, en mismo que tiene dificultades en su

Oficio Nro. STHV-2020-0542-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

aplicación.

Con Resolución No. A 012, de 11 de mayo de 2016, usted, señor Alcalde Metropolitano, delegó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda la *facultad de regular la gestión del espacio público, para la elaboración y expedición de:*

- a) *Procedimientos para la gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito.*
- b) *Instrucciones administrativas y flujos de procedimientos específicos de cada uno de los instrumentos de gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito.*
- c) *Reglas Técnicas para la gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito.*
- d) *Procedimientos y Reglas Técnicas para la aprobación de intervenciones en el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito.*

Sobre la base de lo expuesto, la normativa citada y las falencias evidenciadas en lo que respecta a las normas correspondientes a la *“Licencia Metropolitana Urbanística de utilización o aprovechamiento de espacio público para la instalación de redes de servicio LMU 40”*, elaboró el anteproyecto de reforma del capítulo V, del Título VI, sub-libro III.6, del Libro III del Código Municipal para la emisión de la Licencias Metropolitanas Urbanísticas para la construcción e instalación de infraestructura física y para el uso de bienes de dominio público por la infraestructura física y despliegue de redes de servicio de energía eléctrica y de telecomunicaciones, con el objetivo de establecer el régimen administrativo de otorgamiento y aplicación de licenciamiento, la planificación e instalación de la infraestructura física para el despliegue de las redes de servicio en el Distrito Metropolitano de Quito, anteproyecto que fue debida y oportunamente remitido, por medio de los siguientes documentos:

1. Circular No. STHV-2020-0027-C de 13 de febrero de 2020, dirigido a la Secretaría de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Secretaría General de Planificación, Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, Dirección Metropolitana Financiera, Dirección Metropolitana Tributaria, Administración General, Procuraduría Metropolitana, Agencia Metropolitana de Control, con copia a los miembros de la Comisión de Conectividad del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Oficio Nro. STHV-2020-0389-O de 28 de mayo de 2020, dirigido a los miembros de la Comisión de Conectividad del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito con copia a los asesores de la Alcaldía Metropolitana.
3. Oficio Nro. STHV-2020-0412-O de 04 de junio de 2020, dirigido a usted con copia a los asesores de la Alcaldía Metropolitana.

Con todo lo expuesto, me permito poner a su consideración los siguientes documentos:

1. Anteproyecto de ordenanza metropolitana de *“LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DESPLIEGUE DE REDES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES”* que reforma al Capítulo V, del Título VI,

Oficio Nro. STHV-2020-0542-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

- sub-libro III.6, del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y;
2. El “*Plan Metropolitano de Intervención para la construcción de infraestructura civil subterránea para las redes de servicio de energía eléctrica y de telecomunicaciones a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito*”.

Es importante mencionar que el anteproyecto de ordenanza recoge las diferentes observaciones técnicas y legales realizadas hacia el interior de esta Secretaría, así como en las reuniones de trabajo presenciales antes de la suspensión de la jornada laboral y a través de las plataformas digitales después de la misma, con las distintas dependencias municipales, Comisión de Conectividad del Concejo Metropolitano, entidades e instituciones estatales y otras reuniones virtuales.

Finalmente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 90 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución privativa del Alcalde Metropolitano, presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno. Por lo mencionado, lo relativo a la propuesta de reforma de las tasas que contiene el anteproyecto de ordenanza metropolitana anexo al presente, requiere contar con su iniciativa legislativa, en calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA (E)

Anexos:

- Plan Metropolitano de Intervención
- Ordenanza de Infraestructura Física y Despliegue de las Redes
- STHV-2020-0027-C
- STHV-2020-0389-O
- STHV-2020-0412-O

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Oficio Nro. STHV-2020-0542-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

Señor Magíster
Luis Fernando Rivera Lima
Asesor de Alcaldía

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano

Pubenza María Fuentes Flores
Jefa de Despacho

Señor Ingeniero
Cesar Alejandro Ruiz Brito
Asesor de Alcaldía

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Cristian Fernando Zapata Yugsi	cz	STHV-DMDU	2020-07-08	
Revisado por: Óscar Valentino Chicaiza Núñez	OVCN	STHV-DMDU	2020-07-15	
Aprobado por: Iván Vladimir Tapia Guijarro	IVTG	STHV	2020-07-16	